

INFORME SOBRE LA VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, PERIODOS HÁBILES Y CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL RECREATIVA Y DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y artículo 7.2.f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía se procede a emitir la correspondiente memoria de valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del proyecto de Orden, por la que se fijan y regulan las vedas, periodos hábiles y condiciones del ejercicio de la pesca continental recreativa y deportiva en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El proyecto normativo tiene como objetivo distinguir entre las especies pescables según su condición de autóctonas, de origen marítimo o continental con sus correspondiente grados de protección; las alóctonas, que no tienen limitación en cuanto a tallas mínimas; y, finalmente, las incluidas en el Catálogo de especies exóticas invasoras, en las que se debe distinguir entre aquellas que podrán pescarse en las áreas en las que se introdujeron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad (Lucio, Carpa y Black Bass) y aquellas otras especies catalogadas como exóticas invasoras que no pueden ser objeto de aprovechamiento.

De igual forma, se pretende introducir los cambios producidos por la publicación del Plan de Control del Cangrejo Rojo (*Procambarus clarkii*) aprobado por Orden de 3 de agosto de 2016, que establece que únicamente podrá pescarse, siempre por controladores autorizados, en el ámbito de aplicación de dicho Plan de Control.

Además, se mantendrá la supresión de la anguila (*Anguilla anguilla*) de la lista de especies pescables con el fin de dar cumplimiento al reciente Decreto 209/2020, de 9 de diciembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea de acuerdo con el Reglamento CE nº 1100/2007 del Consejo de 18 de septiembre por el que se establecen medidas para la recuperación de la Anguila europea.

En la redacción del texto se ha tenido en consideración el principio de eficiencia, evitando en la medida de lo posible cargas administrativas innecesarias o accesorias.

En el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de septiembre de 2022 se detectan inicialmente distintos procedimientos administrativos de autorización como posibles cargas administrativas que se encuentran regulados en los siguientes artículos y que se analizan seguidamente:

- Artículo 4: procedimiento de autorización de pesca fuera del horario hábil permitido en los supuestos previstos en este precepto.

La pesca fuera del horario hábil queda reducida exclusivamente a las competiciones federadas que requieren de horario nocturno según las bases de competición. No hay ningún procedimiento relacionado con la pesca fuera de horario hábil.



FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING	24/10/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Las menciones a la pesca científica y a los trabajos de eliminación de especies exóticas han sido retiradas del artículo por no ser objeto de esta orden de pesca recreativa y deportiva.

Por tanto en el presente artículo no se genera ninguna carga administrativa.

- Artículo 9.1.b) (del borrador 2 del proyecto de orden): procedimiento de autorización de utilización de artes de pesca distintos a los permitidos, tales como nasas, la pesca eléctrica u otras artes y métodos debidamente justificados.

Teniendo en consideración que la orden de veda de pesca es para la pesca deportiva y recreativa, se ha decidido eliminar completamente el apartado b), puesto que se refería a artes de pesca que se utilizan en la pesca científica o en el plan de control del cangrejo rojo.

El procedimiento de autorización de utilización de artes de pesca distintos a los incluidos en el apartado 9.1 se rigen por lo dispuesto en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, y por tanto no se recogen en esta orden.

- Artículo 12.8 del borrador 2 del proyecto de orden. (Art. 13.8. en el borrador 3): procedimiento de autorización dirigido a las personas participantes en campeonatos oficiales organizados por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva que procedan de otras comunidades autónomas o países para poder pescar en aguas continentales de Andalucía.

La única referencia a autorizaciones excepcionales que existe en el texto que nos ocupa es para la posibilidad de participación de pescadores de otras Comunidades Autónomas o países en concursos oficiales nacionales o internacionales, organizados o encomendados por organismos nacionales o internacionales exclusivamente a la Federación Andaluza de Pesca Deportiva (en adelante FAPD) en aguas andaluzas.

La normativa andaluza es la única que exige que para pescar se ha de estar habilitado para ello y esa habilitación se consigue mediante un curso o un examen que no existe en el resto de Comunidades Autónomas ni en el resto de países, por lo que no existe tampoco la posibilidad de homologación.

Al no existir desarrollo reglamentario de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, en referencia a la actividad de la pesca deportiva y recreativa, no se ha podido solventar, como si se ha hecho en la caza, el asunto de las autorizaciones excepcionales y temporales.

En esta situación tenemos dos posibilidades, que Andalucía no organice ni albergue concursos oficiales internacionales o nacionales en sus aguas, con la proyección e importancia que eso tiene para la imagen de Andalucía, o que sigamos tramitando a través de una solicitud excepcional de la Federación Andaluza de Pesca Deportiva la habilitación temporal de concursantes que están plenamente habilitados para la pesca pues son los campeones de sus regiones o países.

Son muy escasas las ocasiones en que esto sucede y hasta ahora se ha venido realizando de la misma forma que plantea el proyecto de orden, por lo que no supone una nueva carga administrativa.

Si finalmente se considera que no se puede autorizar excepcionalmente la participación de pescadores no habilitados en Andalucía se deberá comunicar a las Federaciones Internacionales, Nacional y Andaluza la imposibilidad de celebrar concursos oficiales nacionales o internacionales en aguas andaluzas. Se deberá

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 2/5
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



informar también a la Consejería con competencias en materia de Deporte y a la Presidencia de la Junta de Andalucía por el posible impacto en la imagen de Andalucía que pueda acarrear esta decisión.

- Artículo 13 del borrador 2 del proyecto de orden. Art. 14.3. en el borrador 3: en las competiciones no oficiales de pesca procedimiento de autorización del empleo de rejonos, mantas, alfombras, moquetas de recepción, sacos de retención, cunas o sacos de pesaje en eventos que sean absolutamente imprescindible para su desarrollo.

Esta consideración ha sido eliminada del texto del proyecto de orden (borrador 3), por lo que finalmente no se permite su uso en estos concursos no oficiales al considerar que en ningún caso es imprescindible, salvo para mantener vivas las truchas arco iris en los cotos de trucha arco iris.

Paralelamente, esta Dirección General ha identificado las siguientes cargas administrativas en aplicación de la norma:

- Artículo 12.2. El Servicio de la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental según la ubicación de la masa de agua deberá ser informado de las competiciones oficiales por la entidad organizadora, a tal efecto se presentará en la respectiva Delegación Territorial a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía con al menos 15 días de antelación a su celebración, incluyendo los datos de las embarcaciones.

El envío de la información de una competición oficial a la Delegación Territorial supone una carga administrativa nueva, puesto que ya se encontraba regulada en la Orden de 6 de mayo de 2014, por la que se fijan y regulan las vedas y períodos hábiles de pesca continental, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pero exclusivamente para la Federación Andaluza de Pesca Deportiva. Desde el año 2016 con la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, se consideran oficiales también las competiciones organizadas por las Universidades, Diputaciones y las Administraciones Locales, que no estaban incluidas en la Orden de 6 de mayo de 2014.

Para mayor agilidad y simplificación administrativa y puesto que todos ellos tienen la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración, se establece el uso del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía para la realización del traslado de la información.

- Artículo 13.1 La Federación Andaluza de Pesca Deportiva deberá presentar antes del 15 de marzo de cada año a la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental, el calendario oficial de campeonatos previstos para ese año.

La presentación a la Delegación Territorial del calendario oficial de campeonatos previstos no supone una carga administrativa nueva, puesto que ya se encontraba regulada en la Orden de 6 de mayo de 2014.

- Artículo 13.3. Presentación de una memoria dirigida a la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental recogiendo las capturas realizadas en las pruebas deportivas que organice.

La presentación a la Delegación Territorial de la memoria anual no supone una carga administrativa nueva, puesto que ya se encontraba regulada en la Orden de 6 de mayo de 2014.

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 3/5
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Artículo 14.1. En las competiciones no oficiales de pesca la persona organizadora de los concursos, competiciones o ligas, eventos sociales o deportivos, y jornadas no oficiales de pesca continental deberá informar, con al menos quince días de antelación a su celebración, a la Delegación Territorial competente en materia de pesca continental, incluyendo el punto de inicio o control de la actividad, el listado de participantes y matrículas de las embarcaciones, así como su procedencia.**

Se trata de una carga administrativa nueva, puesto que hasta esta orden no existía el concepto de competición no oficial. Se hace necesario tener conocimiento de la planificación y organización de estas competiciones para evitar conflictos sobre el terreno, en caso de coincidencia en el mismo lugar y la misma fecha de una competición oficial, que debe ser considerada prioritaria sobre los eventos no oficiales, y así puedan reubicar su evento en otra jornada.

Además, se requiere de los organizadores que informen a la Delegación Territorial competente de las fechas y lugares a realizar el concurso, así como datos de las embarcaciones si las hubiera (matrículas y origen), por temas de movimiento de mejillón cebrá.

Para realizar una valoración de las cargas administrativas que para la ciudadanía representa la aprobación de esta Orden, a continuación se realiza una comparativa sobre las modificaciones efectuadas, según la normativa vigente hasta el momento actual y según las modificaciones introducidas con la presente Orden.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE FIJAN Y REGULAN LAS VEDAS, PERIODOS HÁBILES Y CONDICIONES DEL EJERCICIO DE LA PESCA CONTINENTAL RECREATIVA Y DEPORTIVA (borrador 3)	ORDEN DE 6 DE MAYO DE 2014, POR LA QUE SE FIJAN LAS VEDAS Y PERÍODOS HÁBILES DE PESCA CONTINENTAL
Art. 12.2. Informar a la Delegación Territorial de la celebración de competición oficial	Artículo 10.2. Comunicación a la Delegación Territorial de la celebración de competición oficial (antes solo aplicable a la FAPD)
Con 15 días de antelación	Con 15 días de antelación
Escrito dirigido a la respectiva Delegación Territorial a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía	Comunicación dirigida a la respectiva Delegación Territorial a través del Registro.
Art. 13.1. Presentación calendario oficial de campeonatos previstos FAPD	Artículo 10.1 Presentación calendario oficial de campeonatos previstos FAPD
Antes del 15 de marzo de cada año.	Antes del 15 de marzo de cada año.
Art. 13.3. Presentación a la Delegación Territorial de memoria de capturas realizadas en los campeonatos oficiales.	Art. 10.3. Presentación a la Delegación Territorial de memoria de capturas realizadas en los campeonatos oficiales.
Se presentará anualmente al mes de la celebración de la última competición del calendario.	Memoria anual
Art. 13.8. Solicitud autorización excepcional de la FAPD para la habilitación temporal de concursantes de otras Comunidades Autónomas o países a campeonatos oficiales	En la anterior norma no se mencionaba la solicitud de autorización excepcional, pero se viene realizando desde hace años tal como se ha propuesto en el art. 13.8 del borrador del proyecto de orden
Solicitada a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía por la Federación Andaluza de Pesca Deportiva	
Se expedirá una Resolución de autorización excepcional por la persona titular de la Delegación Territorial por un periodo que incluya los días de competición y los entrenamientos oficiales.	
Art. 14.1. Informar a la Delegación Territorial de competiciones no oficiales	Se trata de una carga administrativa nueva, puesto que hasta esta orden no existía el concepto de competición no oficial
Con 15 días de antelación	
Si la jornada o evento coincide con una competición oficial, la correspondiente Delegación Territorial informará a las personas organizadoras de las limitaciones de orilla si las hubiera.	

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 4/5
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONCLUSIÓN

Como puede observarse, el borrador de la Orden mantiene dos cargas administrativas ya establecidas en la Orden de 6 de mayo de 2014, referente a la presentación por parte de la FAPD del calendario oficial de campeonatos antes del 15 de marzo de cada año, y la presentación a la Delegación Territorial de la memoria anual de capturas realizadas en los campeonatos oficiales.

Se establece además la obligación de informar a la Delegación Territorial de la celebración de competiciones oficiales con 15 días de antelación a las Universidades, Diputaciones y las Administraciones Locales ya que en la Orden de 6 de mayo solo establecía dicha obligación para la FAPD.

Y finalmente se crean dos nuevas cargas administrativas, por una parte la solicitud de autorización excepcional de la FAPD para la habilitación temporal de concursantes de otras Comunidades Autónomas o países a campeonatos oficiales, que en la anterior norma no se mencionaba pero se realiza desde hace años tal como se ha propuesto en el art. 13.8 del borrador de la orden, por lo que a efectos reales no supone una nueva carga administrativa y presenta un gran interés a nivel andaluz tal como se ha motivado en el presente informe.

Por otra parte, el informe a la Delegación Territorial de competiciones no oficiales con 15 días de antelación supone una carga administrativa nueva, puesto que hasta esta orden no existía el concepto de competición no oficial, y surge por la necesidad de tener conocimiento de la planificación y organización de estas competiciones para evitar conflictos sobre el terreno.

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

El Director del Instituto Andaluz de
Caza y Pesca Continental
Fdo.: Guillermo Luis Ceballos Watling

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL
Y BIODIVERSIDAD
Fdo.: Giuseppe Carlo Aloisio

FIRMADO POR	GIUSEPPE CARLO ALOISIO	24/10/2022	PÁGINA 5/5
	GUILLERMO LUIS CEBALLOS WATLING		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	